

Rad. 680013110004-2020-00201-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 1º del Decreto Legislativo 806 de 2020, luego de contemplar que tiene por "*objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*", consagra en su parágrafo, que "*En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales*". (Subrayado por el despacho)

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 806 prevé:

"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta."

Por su parte, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio, dispuso en el artículo 23, que "*Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes*". (Subrayado por el despacho)

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **SEIS (6)** del mes **MAYO** del año 2021 a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se registrará por

las reglas señaladas en la norma en comentario y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de **SONIA EMILCE SUAREZ ERAZO**, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda (FI 9 a 26) y escrito de subsanación (FI 39 y 40), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcione los testimonios de las siguientes personas, siempre que resulte posible con presencia de las partes:

- .- YESLENDY PATRICIA ORDUZ JAIMES.
- .- LUIS ENRIQUE SANTIAGO JIMENEZ.
- .- JUAN PABLO RINCON RUEDA.
- .- ORLANDO MARTINEZ CESPEDES.

.- PARTE DEMANDADA

La demandada DANIELA STEFANY LASCARRO SUAREZ (menor) representado por Curador Ad Litem, quedó notificado personalmente el 2 de octubre de 2020 en aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término otorgado presentó contestación de la demanda, sin solicitar prueba testimonial ni aportar prueba documental.

El demandado STIVEN DAVID LASCARRO VELASQUEZ representado por Curador Ad Litem, quedó notificado personalmente el 24 de febrero de 2021 en aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro del término otorgado para la contestación de la demanda, la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL guardó silencio.

De conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del CGP, la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (art. 205 CGP). La



parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán informar la dirección de correo electrónico, contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, descargar la aplicación **Microsoft Teams** e ingresar 5 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de los abogados.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Proyectó: Erika A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **044** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **9 DE ABRIL DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia